

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO XXXXX DE XXXXX  
(XXXXXX)**

Por la cual se establecen los requisitos para el ofrecimiento de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en la modalidad a distancia o virtual.

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el inciso 5 del artículo 2.6.4.5., del Decreto 1075 de 2015,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º. Programa a distancia.** La educación a distancia es una modalidad educativa definida como la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente - estudiante se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, que utiliza recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los estudiantes alcancen las competencias de la propuesta educativa.

**Artículo 2.- Programa virtual.** Los programas virtuales tienen como escenario de enseñanza y aprendizaje el ciberespacio, en el cual se lleven a cabo todas o, al menos, el 80% de las actividades de formación y además el uso de las redes telemáticas y las TIC.

**Artículo 3.- Registro único.** Las instituciones educativas oferentes del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano que deseen ofrecer un programa de formación laboral o de formación académica, mediante las modalidades a distancia o virtual, podrá solicitar un registro único ante la respectiva secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.6.4.8., del Decreto 1075 de 2015 y los establecidos en el artículo 4 de la presente resolución.

El registro único expedido por la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación es válido para ofrecer y desarrollar el programa en el territorio nacional.

**Parágrafo:** Además de los requisitos establecido en el artículo 2.6.4.8., del Decreto 1075 de 2015 y los establecidos en el artículo 4., de esta resolución, para que la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación le otorgue el registro al programa, la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano debe estar certificada en calidad en la Norma Técnica Colombiana NTC 5555 o la que la sustituya o modifique.

**Artículo 4.- Requisitos para el registro de los programas.** Además de los requisitos consagrados en el artículo 2.6.4.8., del Decreto 1075 de 2015, para obtener el registro de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en la modalidad a distancia o virtual, la institución oferente del servicio educativo deberá presentar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación un documento que debe contener los siguientes requisitos:

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se establecen los requisitos para el ofrecimiento de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en la modalidad a distancia o virtual”.

#### **4.1. Plan de estudios:**

Descripción sobre la forma como se llevarán a cabo las actividades académicas; las mediaciones pedagógicas y didácticas que servirán para el desarrollo del aprendizaje autónomo en articulación con el modelo pedagógico propuesto por la institución educativa.

Detallar la manera como el desarrollo de las actividades académicas estará relacionado con el trabajo con acompañamiento y el trabajo independiente o autónomo. Así mismo el tiempo que se dedicará para cada escenario de práctica, los sitios de práctica y la forma como se llevará a cabo.

El programa deberá presentar de manera explícita las políticas y estrategias de seguimiento y tutoría de los estudiantes, de manera que se facilite su permanencia en el plan de estudios así como su buen desempeño académico.

Con relación a la formación práctica la institución debe indicar que mecanismos y personas estarán a cargo del acompañamiento a los estudiantes en la práctica, los momentos en que se realizará dicho acompañamiento y si se requiere encuentro físico con los estudiantes.

#### **4.2. Organización administrativa:**

La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, debe prever que la estructura organizativa garantice el soporte al diseño, a la producción y al montaje de materiales educativos, el servicio de mantenimiento y el seguimiento a estudiantes, formadores o instructores y personal de apoyo.

#### **4.3. Medios educativos**

Además de los medios educativos con que cuenta la institución para el desarrollo de los programas en la modalidad presencial, debe contar con:

Estrategias que aseguren tanto a estudiantes como a formadores el acceso efectivo a los recursos bibliográficos, informáticos y telemáticos y computacionales incorporados en los cursos y actividades del programa curricular.

Este acceso efectivo se puede lograr a través de contratos y condiciones de licenciamiento de software desde redes distintas a las que posee la institución en su sede.

Convenios que garanticen las condiciones logísticas e institucionales suficientes para el desarrollo de las prácticas formativas.

Materiales de apoyo multimedia (audio, video, animaciones interactivas, simulaciones) según el caso, que servirán de complemento para el desarrollo de los cursos y actividades del programa.

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se establecen los requisitos para el ofrecimiento de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en la modalidad a distancia o virtual”.

Establecer el proceso de diseño, gestión, producción, distribución y uso de materiales y recursos con la observancia de las disposiciones que salvaguardan los derechos de autor.

Presentar los módulos del diseño curricular del programa completamente desarrollados y para el caso de los programas virtuales, deben estar disponibles en la plataforma seleccionada.

Garantizar la disponibilidad de una plataforma tecnológica apropiada, la infraestructura de conectividad y las herramientas metodológicas necesarias para su desarrollo y suministrarle información pertinente a la comunidad sobre los requerimientos tecnológicos y de conectividad necesaria para cursar el programa.

#### **4.4. Personal de formadores**

La institución educativa que ofrezca los programas de formación laboral o de formación académica en la modalidad a distancia o virtual, deberá disponer de un cuerpo de formadores o instructores idóneos y suficientes, competentes para trabajar en educación a distancia o virtual, capaces de asumir las diferentes funciones de estructuración curricular en las modalidades a distancia o virtual, de producción de contenidos, de diseño de los mismos en los diferentes lenguajes multimediales, de administración de estudiantes remotos, de orientación académica, tutoría, seguimiento e interacción con los estudiantes, y de evaluación de los mismos.

Así mismo, el programa deberá contar con un plan de actualización permanente del personal docente para el manejo de los recursos y medios propios de la educación a distancia o virtual.

**Parágrafo:** En el caso de los programas apoyados en tecnologías digitales se deberá garantizar al cuerpo de formadores el acceso a los recursos tecnológicos previstos para los cursos, así como la idoneidad de los mismos para su utilización.

#### **4.5. Mecanismos de selección y evaluación**

La institución educativa debe incluir en el reglamento estudiantil y en el estatuto de formadores los mecanismos de selección y de inducción acordes con la modalidad, así como actividades de seguimiento y acompañamiento a los estudiantes por parte de los formadores, instructores o tutores.

La institución está obligada a suministrar a los aspirantes, con antelación a la matrícula, información clara sobre los requerimientos tecnológicos y de conectividad necesarios para cursar el programa.

Existencia de metodologías, estrategias e instrumentos idóneos para los procesos de evaluación del desempeño de los estudiantes.

#### **4.6. Infraestructura**

La institución debe evidenciar la infraestructura de hardware, software y conectividad; plataformas de aulas virtuales; herramientas de comunicación, interacción, evaluación y

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se establecen los requisitos para el ofrecimiento de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en la modalidad a distancia o virtual”.

seguimiento; acceso a bibliotecas y a base de datos digitales; y estrategias y dispositivos de seguridad de la información y de la red institucional.

**Artículo 5.- Programas auxiliares en el área de la salud.** De acuerdo con lo preceptuado en el Parágrafo del Artículo 2.6.4.5., del Decreto 1075 de 2015 los programas de formación de personal auxiliar en las áreas de la salud, se realizarán de manera presencial tanto en su etapa lectiva como en la etapa práctica.

**Artículo 6.- Vigencia.** Esta resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

**MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ**